



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26
Ciudad de México a 9 de julio de 2026



CONSECUTIVO: 200A2024VD022-7

No. de Expediente: 200A2024VD022

No. de Bitácora: 20/MG-0094/03/24.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada.

Ing. Gilberto Hernández Morales

Director General del Centro SICT Oaxaca

Carretera Cristóbal Colón, km 6.5 tramo

Oaxaca - Tehuantepec, Edificio B, piso 1

Col. Del Bosque, C.P. 71244, Oaxaca, Oaxaca

O

Avenida Insurgentes Sur No. 1089, Piso 17

ala poniente, Colonia Noche Buena Alcaldía

Benito Juárez C.P. 03720, Ciudad de México

Teléfonos: 55 47 99 80 34 y 5557239300, Ext.: 14562

PRESENTE

VISTO. El expediente con clave **200A2024VD022** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA el 08 de marzo de 2024, por el **Centro SICT Oaxaca (promovente)**, a través de su Director General, en ese entonces el **Ing. José Luis Chida Pardo** que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca" (proyecto)**; a ubicarse en el municipio de San Francisco Sola, en el Estado de Oaxaca.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

RESULTANDO:

- I. Con fecha 08 de marzo de 2024, el **promoviente** presentó ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT en el Estado de Oaxaca y remitido a esta DGIRA el 20 del mismo mes y año el oficio número 6.19.413.0129/2024 de fecha 21 de febrero del mismo año, mediante el cual, el **Ing. José Luis Chida Pardo**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 20/MG-0094/03/24** y **Expediente 200A2024VD022**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 12 de marzo de 2024, el **promoviente** ingresó en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca y remitido a esta DGIRA el 20 del mismo mes y año el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, adjuntando el original del periódico denominado "Imparcial" Sección Local de fecha 11 de marzo de 2024, donde el **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 20 de marzo de 2024 esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Con fecha 21 de marzo de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0013/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número DGIRA/0054/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, Página 1.

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 14 al 20 de marzo de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- V. Con fecha 22 de mayo de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02007-24, notificado al **promoviente** el 28 del mismo mes y año, mediante el cual, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, solicitó al **promoviente** información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días**.
- VI. Que el 24 de mayo de 2024 esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias.

Instancia	Número de Oficio
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SRA/DGIRA/DESIO-00290-24
Subsecretaría De Política Ambiental Y Recursos Naturales de La SEMARNAT	SRA/DGIRA/DESIO-00291-24
Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	SRA/DGIRA/DESIO-00291-24
Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia	SRA/DGIRA/DESIO-00288-24

- VII. Que el 06 de junio de 2024, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. **UCVSDHT/DPI/011/2024** de la misma fecha, mediante la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia remitió observaciones con respecto del **proyecto**.
- VIII. Que el 24 de junio de 2024, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.020.64 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- IX. Con fecha 08 de julio de 2024, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **promoviente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca y remitida a esta DGIRA el 22 de julio de 2024, la información adicional requerida, referida en el **RESULTANDO anterior** de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0013/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 21 de marzo de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 22 de marzo 2024 y feneció el 05 de abril del mismo año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-R**, así como en la información adicional la descripción del **proyecto** consistente en la modernización de un camino rural, consistente en el mejoramiento del camino de terracería a una carretera pavimentada tipo "E", la cual se caracteriza por presentar un carril de 3 m en cada sentido de circulación, sin acotamientos, establecer la comunicación más rápida entre las comunidades beneficiadas y al acceso rápido a sus bosques en caso de incendios foresta; por lo que se mejorará la calidad de vida de los habitantes de la Localidad del "San Francisco Sola, el Obispo" del municipio de San Francisco Sola, en el Estado de Oaxaca.

El **proyecto** se ubicará en las siguientes Coordenadas extremas inicio y fin UTM Zona 14:

PUNTO	X	Y
0+000	717181	1827936
0+500	717477	1828224
1+000	717553	1828454
1+500	717670	1828805
2+000	717846	1829179
2+500	718057	1829481
3+000	718307	1829747
3+500	718575	1830073
4+000	718791	1830306
4+500	719064	1830642
5+000	719436	1830527
5+500	719672	1830659
6+000	719854	1831024

Las coordenadas completas se encuentran en los anexos de la Información adicional ingresada de la **MIA-R**.

El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional:

Especificaciones Geométricas	Camino existente	Camino proyectado
Camino Tipo	Terracería	"E"
Longitud Total del camino	6 km	6 km
Ancho de Derecho de Vía	40 m	40 m

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Especificaciones Geométricas	Camino existente	Camino proyectado
Ancho Línea de Ceros	N/A	08.84 m
Ancho de Corona	05 m.	05 m
Ancho de Calzada	6 m.	6 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3 m	2 carriles de cada uno
Superficie de cambio de uso de suelo	-----	5.3 ha
Superficie total	-----	36 ha

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la información adicional para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 5.3 hectáreas (entre línea de ceros), correspondiente a 3.78 ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 1.52 de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino, las especies de flora afectadas por el desmonte de vegetación se detallan dentro de la información adicional.

Asimismo, dentro de la información adicional el **promovente** manifiesta que será necesaria la construcción de obras de alivio como: cunetas, bordillos, lavaderos y contra cunetas en las zonas de mayor afluencia hidráulica, así como obras de drenaje menor, las cuales consisten en tubos, para librar los escurrimientos intermitentes que inciden en el trazo del **proyecto**, cuyas especificaciones son las siguientes:

No.	UBICACIÓN ESTACIÓN	TIPO DE OBRA	EXCAVACION			
			TOTAL	A	B	C
1	1+465.70	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	129.3	12.9	77.6	38.8
2	2+548.70	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	76.1	7.6	30.4	38.1
3	3+077.90	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	129.2	12.9	38.8	77.5
4	3+517.30	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	29.6	3.0	8.9	17.8
5	3+546.15	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	134.8	13.5	40.5	80.9
6	3+613.95	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	138.7	13.9	41.6	83.2
7	3+906.10	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	102.2	10.2	30.7	61.3
8	3+956.75	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	147.7	14.8	44.3	88.6
9	4+052.30	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	136.6	13.7	41.0	82.0
10	4+157.30	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	106.6	10.7	32.0	63.9
11	5+011.20	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	122.8	12.3	36.9	73.7

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

No.	UBICACIÓN ESTACIÓN	TIPO DE OBRA	EXCAVACION			
			TOTAL	A	B	C
12	5+300.30	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	147.7	14.8	44.3	88.6
13	0+121.30	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	176.6	17.7	106.0	53.0
14	0+672.25	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	121.2	12.1	72.7	36.4
15	0+944.40	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	176.1	17.6	105.7	52.8
16	1+059.40	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	146.0	14.6	87.6	43.8
17	5+030.10	TUBO DE CONCRETO DE D = 1.23M	30.4	3.0	9.1	18.3
18	5+399.70	LOSA DE 4.00 m x 2.00 m	612.6	61.3	183.8	367.6

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** para el desarrollo del **proyecto**, las instalaciones provisionales como oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y/o comedores que requiera el **proyecto** obedece a las necesidades de proximidad y acceso que tiene la obra, por lo que se instalarán en el derecho de vía en áreas sin vegetación y al frente de obra, el cual se reubicará según el avance de la obra misma. Sus dimensiones serán de aproximadamente 10 m², alejados de cuerpos de agua; asimismo, no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el existente y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

La información más detallada sobre las coordenadas, características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 11 a la 24 del Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de San Francisco Sola en el Estado de Oaxaca, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)³.

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**.

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

b. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación" }

(El resaltado es de esta DGIRA).

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **a.** y **b.** de este apartado, esta DGIRA determina que el **proyecto** le es aplicable los artículos 28 antes referidos de la **LGEEPA** y de su **REIA**, al tratarse de la ampliación de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 3.78 ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 1.52 de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

c. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

d. Que resulta aplicable al proyecto lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)⁴; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 03 y 04, ambas con una política de Aprovechamiento Sustentable.

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **proyecto** (0-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, 0-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-034, C-035, C-036, C-039, C-043, C-044, C-045, C-Q46, C-047, C-048), no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, respecto a los lineamientos y criterios establecidos por el **POERTEO**, toda vez que con las obras y actividades del **proyecto**, no se modificará el cauce de ningún cuerpo de agua, ni se dispondrán materiales de la obra sobre el cauce, aunado a que el **promoviente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**, con la finalidad de conservar los componentes ambientales de los ecosistemas, entre ellas, un Acciones de Reforestación, por lo que se concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en dicho instrumento de planeación.

e. Que conforme a lo manifestado por el promoviente en la MIA-R del proyecto y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) para las cuales el promoviente incluyó dentro de la MIA-R, la vinculación de lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 11 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

2015, la NOM-045-SEMARNAT-2017, la NOM-052-SEMARNAT-2005, la NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente manifiesta que dará cumplimiento en términos de emisiones de contaminantes atmosféricos por parte de los vehículos que transitarán por la zona del proyecto para las etapas de preparación del sitio y construcción; al respecto, realizará la verificación de emisiones de camiones, ligeros, medianos y pesados que se utilizarán durante las diferentes etapas del proyecto y se realizará el mantenimiento correctivo a los equipos a fin de cumplir con las especificaciones.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Residuos	NOM - 052- SEMARNAT -2005, que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente manifestó que se establecerá un programa de manejo integral de residuos, en que se incluirán medidas para la separación de toda clase de residuos y de manera particular se establecerá las instalaciones necesarias para almacenar residuos que puedan figurar en los listados de actividades y sustancias peligrosas y se buscará que los mismos no entren en contacto con el ambiente y puedan ser entregados a una empresa autorizada, al respecto se deben demostrar un contrato de servicios con una empresa especializada.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	De acuerdo a lo manifestado por el en el SAR solo se encontraron 3 especies de fauna dentro de esta norma, por lo que se deberá reunir o contratar un equipo de supervisión ambiental que tenga experiencia en este tipo de acciones de protección y de rescate y reubicación de fauna silvestre, presente en la zona del proyecto .
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en	El promovente manifestó que se llevará a cabo la vigilancia y monitoreo de los niveles de ruido para cumplir con dicha norma.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
	circulación y su método de medición.	

En este sentido, el **promoviente** propuso como parte de la **MIA-R**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado está integrado por una nanocuenca que abarcan una superficie de 638 Has y contiene elementos representativos de la zona como son de uso de suelo y vegetación, escurrimientos, caminos, unidades de suelo, las propias comunidades y un área de influencia de 3.59 ha; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA**

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 13 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

REGIÓN de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, indicó que el desarrollo de los asentamientos humanos ha venido acompañado por la proliferación de problemas ambientales debidos, al incremento de población, actividad industrial, flota vehicular, dinamismo doméstico y demanda de servicios; lo que suele producir una gran cantidad de sustancias que modifican la composición natural del aire, entre las fuentes de emisión de contaminantes se encuentran las quemas agrícolas y de vegetación. En lo referente, a la calidad atmosférica en el área del **proyecto** la calidad del aire es considerada como buena, y las obras y actividades que se pretenden desarrollar por el **proyecto** se encontrarán muy por debajo de los niveles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable. De lo anterior, el **promoviente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.
Supervisión de vehículos y maquinaria sujetos a mantenimiento periódico según las especificaciones del fabricante.
Se llevara a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de carga utilizados
Durante la obra es esencial regar los caminos.
Durante el transporte de materiales térreos en camiones, el material será cubierto con lonas de preferencia humedecida y fija al camión, con la finalidad de reducir con ello la dispersión de partículas de polvo a las aguas superficiales y a la atmósfera.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; 86 BIS 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 15 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SAR** son el predomina el Regosol+eutrico+luvisol+cromico+litosol, textura media, fase física lítica y Regosol+eutrico+litosol+Feozem+háplico textura media, fase física lítica, los cuales han sufrido un proceso de degradación física por compactación debido a las actividades antropogénicas. Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera una alteración en el relieve, como producto de la remoción del suelo, en las áreas donde se tenga que llevar a cabo el despalme y desmonte para el desarrollo del **proyecto**, la cual incide con un área que presenta una erosión moderada. La mayor parte de los suelos al perder la cobertura vegetal, son mucho menos fértiles y resultan fácilmente erosionables ante el proceso de lixiviación, causado por la pluviosidad y el intemperismo, que impide la acumulación de nutrientes en el suelo.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
Acciones de Manejo de Residuos.
Se llevarán a cabo Acciones de reforestación 3 a 1 a los ejemplares arbóreos derribados.
Recolección y disposición de Residuos Peligrosos generados en el proceso constructivo del proyecto en cumplimiento de la Normativa.
Se considera la construcción de zanjas bordo y/o trinchera y estabilización de taludes mediante muros en la zona de la carretera nueva que lo requiera, para conformar barreras que retengan el suelo.
Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo.
No se deberán utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación.
Realizar estabilización y revegetación de taludes

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 16 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH20 cuenca Río Atoyac, subcuenca costa chica-río verde y es atravesado por ríos de gran caudal, su importancia radica en que desde la zona alta de las montañas se captan grandes volúmenes de agua, que dan lugar a corrientes de agua perennes e intermitentes que alimentan a los grandes ríos que surcan el territorio oaxaqueño aguas abajo.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como *contaminación con Residuos Sólidos*, *Contaminación con residuos peligrosos*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.
Llevar a cabo la limpieza de cuerpos de agua en donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios
Se instalarán sanitarios portátiles, cuyo manejo, recolección de residuos y su disposición se llevará a cabo por empresas autorizadas.
Aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 17 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Al respecto, la **CONAGUA** emitió su opinión respecto al **proyecto** tal y como se refiere en el **RESULTANDO VIII** de la presente **Resolución Administrativa** lo que a la letra dice:

"Se debe tomar en cuenta que los arroyos sin nombre no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua Factores bióticos:..."

Al respecto, esta DGIRA concuerda con sus observaciones, ya que dentro del área del **proyecto** no se detectaron cuerpos de agua que vayan a ser afectados en su zona federal o cauce por la realización del **proyecto**.

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 18 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA mediante la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del INEGI serie VII, para el **SAR** delimitado se identifica un uso de suelo de agricultura de temporal permanente; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y el muestreo realizado en campo, se obtuvo que en el **SAR** distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, vegetación del tipo templado con extensas zonas de pastizal inducido y zonas agrícolas, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino, como se observa en el mapa de uso del suelo y vegetación.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) de áreas forestales en una superficie de 3.78 ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 1.52 de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el **SAR** y área del **proyecto** no se identificaron especies de flora bajo alguna categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, De lo anterior, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Se realizara la reforestación de una superficie con especies de la región, la a escala 1:3
Aplicación del programa de Rescate de Flora para especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de lento crecimiento o difícil regeneración.
Reincorporación al suelo del material vegetal no haya sido sujeto de rescate
Se evitará en la medida de lo posible el uso de herbicidas o agroquímicos en las operaciones de desmonte y limpieza del sitio.
Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo.
Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal y con ello un incremento de los posibles impactos a la vegetación.
Recuperar el total de los materiales producto del desmonte y despalde para trabajos de arropo de taludes y disponer sobre la superficie afectada.

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
Proteger los taludes con repellado y con vegetación natural, de especies colonizadoras locales y gramíneas, que se pueden inducir localmente alrededor de la zona de obra.
Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objeto de evitar cualquier acumulación del producto del desmonte y despalme, mismo que pueda obstruir los escurrimientos naturales.
Llevar a cabo acciones de Educación y concientización ambiental

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SAR** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, se concluye que la diversidad de fauna en el **SAR** presenta una mayor diversidad que el área de influencia y que en el área del **proyecto**. Los sitios de muestreo del **SAR** se hicieron de acuerdo con los usos de suelo de este y considerando un acceso fácil de acuerdo con las condiciones fisiográficas de la zona, también fueron elegidos al azar para así considerar la probabilidad de registro de las especies considerando sitios más abiertos y conservados. En el **SAR** se registraron un total de 41 especies mientras que en el sitio del **proyecto** solo 11 como se muestra en las siguientes tablas:

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITIO DEL PROYECTO	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz pinta		Pr
2	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca		No
3	<i>Zenaida asiática</i>	Paloma de alas blancas	X	No
4	<i>Lophospingus pusillus</i>	Soldaditos	X	No
5	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpinteros	X	No
6	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote		No
7	<i>Icterus gularis</i>	Calandria turpial		No
8	<i>Pica pica</i>	Urraca		No
9	<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán		No
10	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	X	No
11	<i>Melanotis caerulescens</i>	Mulato azul		No
12	<i>Zenaida macroura</i>	Tórtolas	X	No
13	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero		
14	<i>Geococcyx californianus</i>	correcaminos	X	
15	<i>Romosomyia viridifrons</i>	Colibrí		A

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 21 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITIO DEL PROYECTO	NOM-059-SEMARNAT-2010
16	<i>Turdus grayi</i>	Mirlo café		
17	<i>Pachyramphus aglaiae</i>	Cabezón Degollado		
18	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero		
Total	18		6	

Mamíferos

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITIO DEL PROYECTO	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	X	No
2	<i>Sciurus deppei</i>	Ardillas	X	No
3	<i>Orthogeomys grandis</i>	Tuza		No
4	<i>Dasyurus novemcinctus</i>	Armadillo		No
5	<i>Silvilagus cunicularius</i>	Conejo	X	No
6	<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo		No
7	<i>Canis latrans</i>	Coyote		No
8	<i>Nasua narica</i>	Tejón solitario		No
9	<i>Procyon lotor</i>	Mapache		No
10	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	X	No
11	<i>Tayassu tajacu</i>	Jabalí		No
12	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado		No
Total	12		3	

Reptiles

No.	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITIO DEL PROYECTO	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Podarcis hispanica</i>	Lagartija común	X	No
2	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija	X	No
3	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	chintete		No
4	<i>Micrurus spp</i>	Coralillo		No
5	<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel		Pr
6	<i>Basiliscus vittatus</i>	Teterete		No
Total	6		2	

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

De lo anterior se tiene que dentro de las especies encontradas en el SAR 4 de estas se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, (*Cyrtonyx montezumae* (Pr), *Amazilia viridifrons* (A) y *Crotalus molossus* (Pr).

Al respecto, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promoviente
Se llevarán a cabo Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna.
Programa de recate y ahuyentamiento la fauna.
Se colocará señalética sobre la presencia de especies prioritarias y capacitará al personal de obra en su identificación y protocolos de actuación para evitar disturbios.
Se definirá y restringirá el tránsito de maquinaria a corredores preestablecidos, lejos de zonas críticas para la fauna.
Llevar a cabo acciones de Educación y concientización ambiental.
Establecer a los trabajadores prohibiciones estrictas y sanciones para evitar acciones que afecten a la fauna silvestre, como la caza, captura y compraventa, así como la muerte de cualquier especie.
Se propone la habilitación de las obras de drenaje como pasos de fauna seguros y adecuados para reducir el posible atropellamiento de la fauna.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En concordancia con lo anterior, el **promoviente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-R**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas en una proporción 3 a 1**, las **Acciones de Conservación de suelos y Programa de Manejo Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 23 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

proyecto, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SAR** y del **proyecto** existen 3 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos a. al e. de la presente Resolución Administrativa.
- D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el **proyecto** se llevará a cabo en un camino de terracería existente y en operación, y el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada para actividades agrícolas, ganaderas y asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 25 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; considerando que en el **SAR** y área del **proyecto** se registraron 3 especies de fauna dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el desarrollo de las obras y actividades pretende el desmonte de una superficie de 3.59 Ha de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia el **promoviente** implementara medidas ambientales como son: **Acciones de Reforestación con especies nativas en una compensación 3 a 1 y Acciones de Conservación de suelos.**

- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)**; en las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 26 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **IX** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **IV** y **IX** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **Centro SICT Oaxaca**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **IX**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **04 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 y 10**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promoviente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 3.78 ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 1.52 de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **promoviente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promoviente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** dentro del **SAR** y área del **proyecto** existen 3 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio,

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 35





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7 a 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación de suelos**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora**, las **Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna**, **Acciones de Manejo Integral de Residuos**, las **Acciones para la habilitación de las obras de drenaje como Pasos de Fauna**, las **Acciones de Reforestación con especies nativas** y las **Acciones de Conservación de suelos**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I al VI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución**

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 29 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Administrativa, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	8	Presentar a esta DGIRA, su propuesta de las Acciones de Conservación de Suelos mismas que deberán de ubicarse en uno o varios polígonos dentro de la zona adyacente del proyecto, incluyendo la siguiente información: a. Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. b. Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán. c. Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. d. Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones. e. Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. El promovente, deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 30 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
2.	10	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de Reforestación con especies nativas en una compensación de 3 a 1 (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó), las Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, las Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna y las Acciones de Manejo Integral de Residuos, propuestas por el promovente. El promovente deberá presentar los resultados obtenidos de dichas acciones a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores , una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
3.	11	Presentar su propuesta a esta DGIRA de adaptación de las obras de drenaje como de pasos de fauna propuestos por el promovente, por lo que en el caso de las obras de drenaje se deberá considerar la elección de un tipo de estructura a sustituir y/o construir, considerando por lo menos los siguientes criterios: ➤ Tramos de conectividad ecológica para los desplazamientos de fauna terrestre. ➤ La topografía de la zona en el sector donde se pretende la ubicación de un paso de fauna (zonas inundables, humedales y pequeños lomeríos). ➤ Especies o grupo taxonómicos de referencia para uso de las obras de drenaje y pasos de fauna (especies reportadas en y/o transecto realizado a lo largo del trazo de proyecto y su área de influencia). ➤ Tamaño de la especie (alzada) y su ámbito hogareño. ➤ Registros de atropello a lo largo del Camino. ➤ Consideraciones Técnicas contenidas en el Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre en Carreteras (SCT, 2020). Para la adaptación de las obras de drenaje como de pasos de fauna y construcción de pasos de fauna aéreos, deberá presentar al menos la siguiente información: - Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. - Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. - El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos. - La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 31 de 35



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		e. La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. f. Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna a causa de las obras y actividades del proyecto. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	
4.	13 y Término CUARTO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 y 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de 3 especies de fauna en el SA y área del proyecto enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

QUINTO.-En caso de que al **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro **SICT** Oaxaca

Página 32 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino de terracería a una carretera pavimentada tipo "E", que requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de correspondiente a 3.78 ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 1.52 de vegetación secundaria arbórea de bosque de pino encino, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del REIA, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y Condicionantes para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la **MIA-R** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 33 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOTERCERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio,

"Camino San Francisco Sola – El Obispo – La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca

Página 34 de 35

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05638-26

así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Ing. Gilberto Hernández Morales** en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca**, o a su autorizado el M.C César Gil Vásquez Agustín al correo electrónico: [REDACTED] en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Firma manuscrita de Julio César García Vergara]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Salomón Jara Cruz. - Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.-Tel.: 5015000, Ext. 13876.-Presente
Sonia Enríquez Ruiz. - Presidenta Municipal de San Francisco Sola, Estado de Oaxaca.- S/N, San Francisco Sola, Sola de Vega, Oaxaca. CP.71470.-Teléfono 01 (951) 574 0148.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencia DGIRAS: 2211539 y 2308843.

Elaboró.
AJG

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Camino San Francisco Sola - El Obispo - La Y, del km 0+000 al km 6+000, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca
Página 35 de 35